

**RESOLUCION S.A. y D.S. 197/19**  
**Buenos Aires, 27 de mayo de 2019**

**B.O.: 28/5/19**

**Vigencia: a los noventa días de publicada**

**Residuos peligrosos. Generadores menores. Régimen Simplificado de obligaciones. Obtención del Certificado Ambiental Anual. Requisitos.**

**Art. 1** – Créase el procedimiento de Régimen Simplificado (RS) para generadores menores en los términos de la Ley 24.051, art. 14 del Dto. 831/93, cuyas actividades de manipulación, transporte, tratamiento y/o disposición final se desarrollen conforme el “Plan de gestión” previsto en el Anexo I (IF-2019-22475406-APN-DR#SGP).

**Art. 2** – Son alcanzados por el Régimen Simplificado aquellos generadores que se hallan comprendidos dentro de los rubros listados en el Anexo II (IF-2019-22512405-APN-DR#SGP) y generan de manera exclusiva los residuos allí detallados.

**Art. 3** – La solicitud del Certificado Ambiental Anual debe realizarse mediante declaración jurada a través de la plataforma TAD conforme el contenido previsto en el Anexo III (IF-2019-36635667-APN-DR#SGP). Se emitirá el Certificado Ambiental Anual una vez acreditados los pagos exigidos por las normas correspondientes y caratulado el expediente.

**Art. 4** – La renovación del certificado se realizará mediante declaración jurada a través de la plataforma TAD, cuyo contenido deberá ajustarse al Anexo IV (IF-2019-22516922-APN-DR#SGP). En aquellos supuestos en los que el Certificado Ambiental Anual se encontrare vigente y la actividad, residuos peligrosos y cantidades declaradas no hubieren sufrido modificaciones, se emitirá uno nuevo. En caso contrario, deberá tramitarse el que corresponda. El plazo dentro del cual deberá iniciarse la renovación del Certificado Ambiental Anual deberá encontrarse comprendido dentro de los treinta días previos al vencimiento del mismo.

**Art. 5** – En caso de comprobarse inexactitud en las manifestaciones de la declaración jurada, o faltare el pago de las tasas exigidas por ley, se procederá a intimar al administrado a la subsanación y/o cumplimiento, dando asimismo inicio a las actuaciones correspondientes, conforme lo establecido por el art. 9 de la Ley 24.051; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los arts. 49, 50 y 51 de la citada ley; y pudiendo ser penado según los arts. 138; 173, inc. 8); 74, inc. 5); 255, 292, 293, 296, 297 y 298 del Código Penal de la Nación.

**Art. 6** – El Certificado Ambiental Anual que se otorgue a generadores menores por Régimen Simplificado, se ajustará al contenido previsto en el Anexo V (IF-2019-22520114-APN-DR#SGP).

**Art. 7** – La presente resolución entrará en vigencia a los noventa días de publicada. Los Anexos I a V forman parte de la presente.

**Art. 8** – De forma.

**ANEXO I - Plan de gestión para generadores menores**

**ANEXO II - Rubros y residuos incluidos en el Régimen Simplificado**

**ANEXO III - Declaración jurada de solicitud del Certificado Ambiental Anual para generadores menores**

**ANEXO IV - Declaración jurada de renovación del Certificado Ambiental Anual para generadores menores**

**ANEXO V - Certificado Ambiental Anual**